## VIEDMA (RN), 09 MAY 1995

VISTO:

Las Resoluciones Ns. 1183/88 y 1907/92 que derogó sus anteriores Ns. 3000/88 y 3088/89 y estableció normas complementarias para los traslados de los docentes en la Reforma del Nivel Medio, y

## CONSIDERANDO:

Que en la Resolución nº 1907/92 no se contempló la adecuación de la reglamentación para los concursos de acrecentamiento de cargos titulares;

Que se está normalizando la situación de los docentes que se desempeñaban en cargos del C.B.U. y del tronco común del C.S. M.

Que aún resulta necesario afianzar las asignaturas de las distintas modalidades del C.S.M.;

Que se deben adaptar las normativas vigentes a la reforma;

Que las modificaciones han sido aprobadas por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria;

POR ELLO:

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION R E S U E L V E:

ARTICULO 19.- FIJASE para los docentes que se desempeñan o aspiran a desempeñarse en cargos de profesor de asignaturas de las áreas del Ciclo Básico Unificado y del Ciclo Superior Modalizado de establecimientos de la Reforma las siguientes NORMAS AMPLIATORIAS de las establecidas en las Resoluciones Ns. 956/65 y 1183/88:

- a) Podrán obtener traslado a cargos de la reforma los profesores con título docente que posean horas titulares en el sistema tradicional o en el C.B.U. o C.S.M., hasta la máxima carga horaria compatible, aún cuando ello signifique aumento de las horas titulares del docente.-
- b) Podrán obtener por concurso de acrecentamiento cargos del C.B.U. o del tronco común del C.S.M. los profesores titulares del sistema tradicional y de la reforma con título docente, hasta la máxima carga horaria compatible.-
- c) Los profesores con título habilitante y supletorio, o que carezcan de títulos reglamentarios, podrán aspirar a traslados y acrecentamiento a cargos del C.B.U.o del tronco común del C.S.M. cuando reúnan los requisitos establecidos en las Resoluciones Ns.956/65 y 1183/88.-
- d) Los aspirantes con Traslado Definitivo Interjurisdiccional en trámite, con título docente, que se encuentren prestando servicios en el C.B.U. o C.S.M. podrán acceder a un cargo de C.B.U. o C.S.M.en la carga horaria que iguale o más se aproxime a la que poseen.-
- e) Los profesores titulares de un cargo en el C.B.U. o C.S.M. podrán obtener traslado a horas cátedra del sistema tradicional en el mismo o menor número de horas que el docente dicta como titular.-

ARTICULO 29.- ESTABLECER la suspensión de los traslados definitivos, reincorporaciones y acrecentamiento a cátedra de los planes de estudios de las modalidades del C.S.M.-

**796** 

MAN FERNANDO CHUIDNI :

NOCULU ALLA
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DE MO NEGRO

ARTICULO 39.- DEJAR sin efecto a partir del año 1995 la Resolución nº 1907/92 y sus anteriores Ns. 3000/88 y 3088/89.-

ARTICULO 49.- REGISTRESE, comuniquese y archivese.-

RESOLUCION Nº 796

WARE FERNIAMON CHIRIDAN

noun'

Consejo Previncial de Educación PROVINCIA DE MO MEGRO